ORDENANZA Nº 2

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIÓN DE TERRAZAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de la Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3.l) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece a Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con terrazas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, sombrillas, jardineras, tribunas, tablaos y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia, se haya obtenido o no la misma.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de ésta Tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Categoría de las calles.

A los efectos de lo previsto para la aplicación de la tarifa del apartado 1 del artículo siguiente las vías públicas de éste Municipio se clasifican en una sola categoría.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. - La cuota de la Tasa regulada en ésta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2.- Las Tarifas serán las siguientes:

- *Desde o m2 a 10m2.....30,90 €.- Por temporada única*
- *A partir de 10m2 a 15m2.....51,50 €.- Por temporada única*

- A partir de 15m2 ....72,10 €.- Por temporada única

3. - Normas de aplicación.

A) A los efectos del pago de ésta tarifa se entenderá por temporada única el período comprendido desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre de cada año natural.

B) Las solicitudes de concesión de aprovechamientos regulados en ésta Ordenanza deberán presentarse antes del día 1 de mayo de cada año para el que se solicite la autorización.

6. Normas de gestión.

1. - Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por la temporada autorizada.

2. - Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en ésta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que consten las superficies de aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. - Los Servicios Técnicos de éste Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose o no las autorizaciones, notificándose el acuerdo adoptado a los interesados.

4. - Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o sus legítimos representantes en el caso de fallecimiento o bien se alteren las circunstancias de orden físico, económico-jurídico del aprovechamiento solicitado o se tengan deudas con la Tesorería Municipal.

5. – La presentación de la baja por el interesado, una vez concedida la autorización, deberá efectuarse antes del inicio del período de la temporada, transcurrido el mismo determinará la obligación de abonar la Tasa.

6. - Sólo se podrán conceder autorizaciones para realizar los aprovechamientos regulados en ésta Ordenanza, en Plazas y vías públicas cuya dimensión lo permita, previo informe de los Servicios Técnicos.

Artículo 7. Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.*

b) *Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero del período natural de tiempo señalado en las tarifas.*

2.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, en el momento de la solicitud de la licencia , mediante autoliquidación.

3.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de éste mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8. Mantenimiento del espacio ocupado

El sujeto pasivo de ésta Tasa deberá mantener la limpieza diaria de la superficie ocupada.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nota adicional 1: *Ésta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2004, quedando aprobada definitivamente al no haberse presentado reclamaciones el día 27 de enero de 2005.*

Nota adicional 2: *Para hacer constar que el artículo 8,3 de esta Ordenanza fue modificado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2008 , comenzando a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009.*

EL ALCALDE-PRESIDENTE **EL SECRETARIO-INTERVENTOR**